RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[redacted]

SUJETO OBLIGADO:
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2317/2018

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2317/2018**, interpuesto por [redacted] en contra del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, el particular presentó la solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0307200021418 mediante la que requirió, en **medio electrónico**, lo siguiente:

> *"A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad*
> *1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.*
> *2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*
> *3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*
> *4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*
> *5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*
> *6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy*
> *7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*
> *8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*
> *9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de*

hoy
10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia
11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud
12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas
15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy
16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información
17. Integrantes del comité de trasparencia
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy
19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)
22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales
26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible." (sic)

Cabe precisar que ésta solicitud proviene de una canalización previa que llevó a cabo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado le informó al particular lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud me permito hacer de su conocimiento que somos un fideicomiso público del Gobierno de la Ciudad de México, denominado Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF), en extinción.*
>
> *Ahora bien, referente a su solicitud le informó que este Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal no genera ni detenta la información solicitada por usted, le proporciono la dirección electrónica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de la misma solicitud se desprende que la información es del ámbito de ese Sujeto Obligado, www.infodf.org.mx.*
> *…"* (sic)

III. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, el particular promovió recurso de revisión a través de correo electrónico en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, agraviándose en los términos siguientes:

> *"…*
> *Al respecto, de la lectura de mi solicitud se puede desprende que requiero información de cada Sujeto Obligado (en adelante SO), no exclusivamente del INFODF; por lo que debería pronunciarse el SO respecto cada punto de la SIP que fuera de su competencia, dentro del ámbito de sus atribuciones.*
>
> *Por otra parte, es claro que toda la información gubernamental bajo el resguardo de los SO es pública y que nosotros los particulares tendremos acceso a ella con las salvedades que establece la ley; asimismo, los SO tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. En ese sentido, el SO en comento, FONDECO, claramente incumple con esto al mencionar la naturaleza del SO y su orientación al INFODF para obtener información respecto a lo requerido; sin pronunciarse punto por punto sobre la información que obre en sus archivos y que genera y detenta el mismo SO.*
>
> *Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2 a , debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, FONDECO, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no CUENTAN CON INFORMACIÓN

Por otra parte, al ser orientación, debió de haberse respondido como tal, y no como entrega de información vía INFOMEX, por lo que la respuesta se notificó fuera de los tiempos establecidos por la LTAIPRC-CDMX.
…" (sic)

IV. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio COFS/FONDECO-DF/026/2018 de la misma fecha, por el que el Sujeto Obligado emitió alegatos en los siguientes términos:

> *"…*
> *Me refiero a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/779/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, recibido en esta Entidad el día 09 de enero del año en curso, relacionado con el recurso de revisión con número de expediente RR.IP.2317/2018, el cual derivó de la solicitud de información pública con número de folio 0307200021418, mismo que fue ingresado por el C. [redacted] , para lo cual solicita en un término de siete días hábiles, se manifieste lo que convenga a los intereses del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF).*
>
> *En primera instancia, me permito atender el requerimiento de ese H. Instituto de proporcionar una cuenta de correo electrónico para recibir las notificaciones que recaigan en el presente asunto, informando que el correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, (FONDECO-DF) es fondecotransparencia@gmail.com*
>
> *Ahora bien, en aras de garantizar el adecuado acceso a la información pública, me permito informar a Usted que esta Unidad de Transparencia emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0307200021418, misma que fue notificada al hoy recurrente en fecha 17 de enero de 2019, a través del correo electrónico del mismo. Dado lo anterior, anexo al presente la documentación probatoria del envió de la respuesta complementaria, así como un disco compacto que contiene todos los documentos que fueron anexados, solicitando atentamente a Usted, tenga a bien dar vista al peticionario del presente, para los efectos a que haya lugar.*
> *…"* (sic)

A sus alegatos el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio COFS/FONDECO-DF/025/2019, del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, dirigido al solicitante y emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública recibida a través del Sistema INFOMEX, a la cual recayó el número de folio 0307200021428, mediante la cual solicita Usted la información siguiente:

"A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad
1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.
2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?
3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?
4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión
5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.
6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy
7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información
8. 6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?
9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy
10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia
11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud
12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las misma 15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy
16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información
17. Integrantes del comité de trasparencia
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)
22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales
26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible."(sic)

Al respecto, para su mejor entendimiento me permito dar contestación a su solicitud de información, desglosándola de la manera siguiente:

Por cuanto hace a sus requerimientos marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 5:
1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.
2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?
3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?
4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión
5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.

Al respecto, en relación a los cuestionamientos transcritos anteriormente, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se ve imposibilitada para proporcionar la información requerida, toda vez que esta Entidad no genera, detenta, administra, maneja, archiva o custodia la información que Usted requiere toda vez que este Fideicomiso no cuenta con atribuciones para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Siendo notoria la incompetencia del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF) para atender los cuestionamientos transcritos de su solicitud de información, y en cumplimiento a los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo a Usted, que la Dependencia facultada para conocer de dicho cuestionamiento, de conformidad con sus atribuciones es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tanto, por cuanto hace a los cuestionamientos marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 5 de su solicitud de información pública, me permito orientar a usted para que ingrese su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de dicho Instituto, a través del Sistema INFOMEX, por correo electrónico, por escrito material, o a través del TEL-INFODF, que es el número telefónico habilitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la recepción de solicitudes de información, mediante el número telefónico 56362120.

Para los efectos conducentes, me permito asimismo señalar los datos de dicha Unidad de Transparencia:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ubicada en: Calle La Morena 865, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03020, en esta Ciudad de México. ***Responsable de la Unidad de Transparencia:*** *Carla Patricia Rivas García.* ***Teléfono:*** *56362120 extensión 175.* ***Correo electrónico:*** *unidaddetransparencia@infodf.org.mx*

En relación a su cuestionamiento marcado con el número 6 ***"Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto (o) Obligado (s) de 2010 y hasta el día de hoy"*** *(sic), hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se ve imposibilitada para proporcionar la información requerida de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que esta Entidad no genera, detenta, administra, maneja, archiva o custodia dicha información ya que este Fideicomiso no cuenta con atribuciones para tales efectos. Sin embargo, a continuación se adjunta una tabla con los datos requeridos por cuanto hace al Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal:*

Ejercicio	***Numero de recursos de revisión recibidos***	***Cumplimiento***
2010	*3*	*cumplimentados*
2011	*0*	*No aplica*
2012	*0*	*No aplica*
2013	*0*	*No aplica*
2014	*0*	*No aplica*
2015	*0*	*No aplica*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2016	*0*	*No aplica*
2017	*1*	*cumplimentado*
2018	*0*	*No aplica*
2019	*1*	*En proceso de contestación*

*Por cuanto hace a su cuestionamiento marcado con el número 7.- **"¿Qué acciones ha realizado ese sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información"** (sic), hago de su conocimiento que el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal cuenta con una página web, en la cual hay un apartado de "Transparencia", donde se encuentran cada una de las obligaciones que le corresponden a este Fideicomiso, misma que puede ser visitada por cualquier persona, dicha página electrónica es la siguiente: https://www.transparencia.cdmx.dob.mx/fondo-de-desarrollo-economico-de-la-ciudad-de-mexico*

*En relación a su cuestionamiento marcado con el número 8.- **"6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva"?** (sic), por lo que hace a la transparencia proactiva este sujeto obligado ha promovido a través de un conjunto de actividades la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, como es el caso en matera de rendición de cuentas y transparencia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental por citar un ejemplo, mismo que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: https://www.fondeco.cdmx.gob.mx/ley-general-de-contabilidad-gubernamental/cumplimiento-al-titulo-v-de-la-ley-general-de-contabilidad-gubernamental*

*Asimismo se han adoptado actividades prioritarias para dar atención a las solicitudes de información; hay que tomar en cuenta que derivado del proceso de extinción por el que atraviesa el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal no se cuenta con una Unidad de Transparencia, ya que solo se cuenta con dos plazas de estructura una de ellas es la Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios sobre la que recae a costos compensados las funciones de transparencia, lo anterior, puede validarse en el organigrama que se anexa al presente como **ANEXO 1.***

*Por cuanto hace a su cuestionamiento marcado con el número 9.- **"Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy"** (sic) hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se ve imposibilitada para proporcionar la información requerida de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que esta Entidad no genera, detenta, administra, maneja, archiva o custodia dicha información, ya que este Fideicomiso no cuenta con atribuciones para tales efectos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, a continuación se adjunta una tabla con los datos requeridos por cuanto hace al Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal: Transparencia se ve imposibilitada para proporcionar la información requerida de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que esta Entidad no genera, detenta, administra, maneja, archiva o custodia dicha información, ya que este Fideicomiso no cuenta con atribuciones para tales efectos. Sin embargo, a continuación se adjunta una tabla con los datos requeridos por cuanto hace al Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal:

Ejercicio	*Índice de resultados obtenidos*
2010	*74.8, 82.2*
2011	*79.4*
2012	*84.9, 48.4, 74.2*
2013	*77.4, 80.1, 90.9*
2014	*95.8, 90.1, 97.7, 93.3*
2015	*95.7, 96.3, 99.6, 95.8*
2016	*82.2*
2017	*47.1,*
2018	*94.1*
2019	*No ha sido realizada ninguna evaluación*

Por lo que respecta a su cuestionamiento marcado con el número 10.- ***"Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de Transparencia"*** *(sic), como fue hecho de su conocimiento, el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF), no cuenta con una Unidad de Transparencia tal y como lo marca el organigrama de esta Entidad; esto es debido al proceso de extinción del FONDECO-DF, sin embargo, la misma es operada a costos compensados, sin recibir remuneración adicional alguna, la cual recae en la suscrita, como Coordinadora de Operación de Fideicomisos Subsidiarios. Mismo que puede ser verificado en el organigrama del* ***ANEXOI.***

Por cuanto hace a su cuestionamiento marcado con el número 11.- ***"Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presente solicitud"*** *(sic), se anexa el analítico de claves con cifras al mes de diciembre de 2018, dentro del cual podrá identificar el presupuesto ejercido así como el presupuesto sobrante por partida por el ejercicio de 2018.* ***ANEXO 2***

Por lo tocante a su requerimiento marcado con el número 12 ***"Nombres y número de personas de honorarios, estructura y base 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas"*** *(sic), se adjunta a continuación una tabla con los datos requeridos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No.	NOMBRE	PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO	ISR	IMSS	SUELDO MENSUAL NETO
1°	SILVIA RAMIREZ TREJO	COORDINADORA DE OPERACIÓN DE FIDEICOMISOS SUBSIDIARIOS	63,461.00	14,747.74	1,703.41	47,009.85
2°	VACANTE	SUBDIRECCION DE PLAZAS, CORREDORES Y BAZARES	31,382.00	7,843.68	1,006.20	22,532.12
		TOTAL	**94,843.00**	**22,591.42**	**2,709.61**	**69,541.97**

En este Fideicomiso no se tiene personal de base, por lo que la información solicitada no aplica.

Por lo que hace a los honorarios me permito precisar para poder proporcionarle la información correcta, que en el caso de los prestadores de servicios profesionales que fueron contratados durante el ejercicio 2018, estos recibieron un honorario por la prestación de servicios, se desglosa a continuación la siguiente información:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Rafael Gabriel Martínez Landeros	Honorarios	24,500.00	3,945.75	20,554.00	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	Cartas de instrucción notarial y cartas de no adeudo de los bienes ya liquidados, acciones tendientes a las recuperaciones administrativas de los bienes comerciales inventariados por terceros en calidad vendida o por cancelación de créditos, así como la asignación de inmuebles para su venta.
Héctor Garduño Pérez	Honorarios	24,500.00	3,945.75	20,554.00	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	Elaborar, presentar y dar seguimiento a demandas civiles, penales y mercantiles, así como a las denuncias ante derechos humanos.
Juan Carlos Campos Martínez	Honorarios	20,000.00	2,878.54	17,121.46	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	Realizar visitas a los planes y correctivos, entrega de notificaciones por falta de pago, inicio de procedimientos de recuperación administrativa, verificación de bienes disponibles y recuperación de bienes inventariados, elaborar cartas de no adeudo y/o de cartas de instrucción notarial de bienes ya liquidados.
Tania Tenorio Jovanillo	Honorarios	20,000.00	2,878.54	17,121.46	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	Elaboración de reporte de depreciación, registro de cobranza de las distintas carteras inmobiliarias, captura de egresos e ingresos ante I.C.O. actualización sistemas de mantenimiento 2001 y 2002, w2000 y el programa de evaluación y conciliación contable.
Mary Carmen Loyola Gallegos	Honorarios	20,000.00	2,878.54	17,121.46	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	Realizar trámites ante el SAE para la entrega de los inmuebles propiedad del FONDECO-DF, elaboración conservación y seguimiento de demandas, denuncias y las gestiones jurídicas, trámites jurídicos administrativos encaminados a la extinción de los fideicomisos subsidiarios.
Jorge Luis Garcia Cruz	Honorarios	20,000.00	2,878.54	17,121.46	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	Realizar visitas a los planes y correctivos, entrega de notificaciones por falta de pago, inicio de procedimientos de recuperación administrativa, verificación de bienes disponibles y recuperación de bienes inventariados, elaborar cartas de no adeudo y/o de cartas de instrucción notarial de bienes ya liquidados.
Miriam Montoya Cipitt	Honorarios	20,000.00	2,878.54	17,121.46	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	Atención oficina de información pública del FONDECO-DF, integrar, elaborar y entregar las sesiones de Comité Técnico del FONDECO-DF y de fideicomisos subsidiarios, y del Comité Técnico de transparencia.
Martina Rafael de Jesús	Honorarios	20,000.00	2,878.54	17,121.46	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	Elaboración de nóminas, captura folios de honorarios, determinación y cálculo de impuestos locales y federales, atención de auditorías y revisiones por órganos de control y el SAT.
Juan Alberto Hernández García	Honorarios	12,811.32	1,431.32	11,380.00	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	Resguardo, aseguramiento de vehículos infraestructura y carteras, representante interno de seguros, acciones de archivo, recepción de pagos y cobranza de adeudos y liquidaciones.
Liliana Felipe	Honorarios	12,811.32	1,431.32	11,380.00	Coordinación de	Mantenimiento y soporte de la red interna, materiales de
Jiménez					Operación de Fideicomisos Subsidiarios	mínimos, contabilidad y presupuestos, mantenimiento, equipos de cómputo y atención de usuarios.
Francisco Martínez Martínez	Honorarios	15,800.00	1,955.54	8,749.00	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	Entregar correspondencia que se genera en la entidad, entrega de contestaciones de demandas o litigio en juzgados, federales y locales, recoger oficios o documentos digitos a la entidad y auxiliar en la reproducción de documentos.

En relación a su cuestionamiento marcado con el número 13.- ***"Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas"*** *(sic), se adjunta a continuación una tabla con los datos requeridos:*

Al día de hoy se tiene la siguiente estructura:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No.	NOMBRE	PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO	ISR	IMSS	SUELDO MENSUAL NETO
1°	[illegible]	COORDINADORA DE OPERACIÓN DE FIDEICOMISOS SUBSIDIARIOS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2°	VACANTE	SUBDIRECCIÓN DE PLAZAS, CORREDORES Y BAZARES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

En este Fideicomiso no se tiene personal de base, por lo que la información solicitada no aplica.

Por lo que hace a los honorarios me permito precisar para poder proporcionarle la información correcta, en el caso de los prestadores de servicios profesionales se tienen las folios vacantes al día de hoy derivado de los recortes al presupuesto y a la falta de publicación de lineamientos para la contratación de prestadores de servicios, así mismo a las medidas de racionalidad y austeridad implementadas por el nuevo Gobierno por lo que los folios se encuentran vacantes, tal y como se presenta a continuación:

Nombre	Tipo de contratación	Remuneración mensual bruta	ISR retenido	Remuneración mensual neta	Área de adscripción	Actividades que realizarán
Vacante	Honorarios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	[illegible]
Vacante	Honorarios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	[illegible]
Vacante	Honorarios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	[illegible]
Vacante	Honorarios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	[illegible]
Vacante	Honorarios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	[illegible]
Vacante	Honorarios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	[illegible]
Vacante	Honorarios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	[illegible]
Vacante	Honorarios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	[illegible]
Vacante	Honorarios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios	[illegible]

Por lo tocante a su requerimiento marcado con el número 14, ***"Requisitos para ser directores de áreas o equivalentes y CV de cada uno de los encargados de las mismas"*** *(sic), hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia no genera, detenta, administra, maneja, archiva o custodia la información que Usted requiere, toda vez que en la estructura del Fondo de Desarrollo Económico no existe el cargo de Director Ejecutivo, ni equivalente.*

Lo cual se puede verificar en el organigrama como ***ANEXO1.***

En lo que respecta a su requerimiento número 15, ***"Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy"*** *(sic), como fue hecho de su conocimiento, la Unidad de Transparencia de esta Entidad opera a costos compensados,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

así mismo en el decreto del presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal de 2018 y 2019 no figura la partida para gastos de difusión.

Por cuanto hace a su cuestionamiento número 16, ***"Como parte de la rendición de cuentas contempladas en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información"*** *(sic), se hace de su conocimiento que las facultades de decisión que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México clasificación de la información como reservada o confidencial.*

En relación a su cuestionamiento marcado con el número 17, ***"Integrantes del Comité de Transparencia"*** *(sic), hago de su conocimiento que los integrantes del Comité de Comité de Transparencia del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, son: El titular de la Coordinación de Fideicomisos Subsidiarios de FONDECO-DF, en su carácter de Presidente del Comité, el titular de la Subdirección de Plazas, Corredores y Bazares de FONDECO-DF como Secretario Técnico, y la Dirección de Información Pública de la entonces Oficialía Mayor como Vocal, así como Comisarios y Contraloría Ciudadana.*
Por lo tocante a su cuestionamiento número 18 ***"Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy"*** *(sic), atendiendo su requerimiento, se adjuntan al presente las actas de su interés, mismas que contienen los acuerdos que ha tomado el Comité de Transparencia del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal. Por lo que hace a los ejercicios de 2016 y 2017 no se llevaron a cabo sesiones de dicho comité derivado de la falta de integrantes del mismo.*

En lo que respecta a su requerimiento número 19 ***"Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas"*** *(sic), se informa que en el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal no ha sido recibida denuncia alguna por la Contraloría Interna desde 2010 hasta la fecha.*

Por cuanto hace a su requerimiento marcado con el número 20 ***"POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas"*** *(sic), se adjuntan al presente los POA'S de 2010 a 2018, así como el informe de avances en donde puede verificar el cumplimiento de metas establecidas a esta entidad.* ***ANEXO 3***

En relación a su requerimiento marcado con el número ***21 "Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)"*** *(sic), se hace de su conocimiento que el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal no ha tenido laudo alguno que cumplimentar, desde el año 2010 hasta la fecha.*

En lo tocante a su cuestionamiento número 22 ***"Denuncias por acoso sexual desde el 2010 hasta el día de hoy"*** *(sic), se hace de su conocimiento que en el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal no ha sido recibida denuncia alguna por acoso sexual desde 2010 hasta la fecha.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que respecta a su cuestionamiento número 23 ***"Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy"*** *(sic), como fue informado en líneas que anteceden, en el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF), no se cuenta con una Unidad de Transparencia, tal y como lo marca el organigrama de esta Entidad; esto es debido al proceso de extinción del FONDECO-DF, sin embargo, la misma es operada a costos compensados, sin recibir remuneración adicional alguna, por tanto, así mismo no se cuenta presupuesto asignado para realizar capacitaciones.*

Sin embargo, de manera gratuita se ha recibido capacitación en el INFODF, por lo que hace a las capacitaciones a sociedad civil dentro de las facultades no figura este tipo de clasificación no se cuenta con presupuesto de egresos asignado en 2018 y 2019 para tales efectos.

En relación a su cuestionamiento marcado con el número 24 ***"Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy"*** *(sic), me permito adjuntar a continuación una tabla con los datos requeridos:*

Ejercicio	***Número de solicitudes recibidas de información pública***	***Número de solicitudes recibidas de datos personales***
2010	*212*	*0*
2011	*182*	*0*
2012	*92*	*0*
2013	*127*	*1*
2014	*171*	*2*
2015	*105*	*1*
2016	*143*	*6*
2017	*252*	*4*
2018	*168*	*1*
2019	*9*	*0*

Por cuanto hace a su cuestionamiento marcado con el número 25 ***"Nombre de los oficiales en materia de datos personales"*** *(sic), una vez más reitero que todos los asuntos en materia de transparencia y datos personales en el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal son realizados a costos compensados, sin recibir remuneración adicional alguna, por tanto, los mismos recaen en la suscrita, como Coordinadora de Operación de Fideicomisos Subsidiarios, Silvia Ramírez Trejo.*

En relación a su requerimiento marcado con el número 26 ***"Denuncias por incumplimiento a la ley de transparencia y/o datos personales. ¿Qué seguimiento y***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resolución se les dio?" *(sic), se informa que en el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal no ha sido recibida denuncia alguna por incumplimiento a la Ley de Transparencia y/o Protección de Datos Personales.*

Por lo que respecta a su requerimiento de información marcado con el número 27 ***"Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018"*** *(sic), respecto a este punto no se han tomado los cursos en materia de transparencia en el INFODF de la Ciudad de México siendo estos gratuitos y con validez, las calificaciones han sido aprobatorias en caso contrario no se podría operar en dicha materia*

En relación a su cuestionamiento número 28 ***"Versión pública del documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado"*** *(sic), hago de su conocimiento que su petición del documento de seguridad no encuadra dentro del supuesto de versión pública, toda vez que el mismo no encuadra en ninguno de los supuestos de contener información reservada o confidencial, para poder hacer una versión pública del mismo.*

Aunado a lo anterior, informo a Usted que el documento de seguridad es un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, y cualquier persona ajena que tenga acceso al mismo, pone el riesgo la protección y confidencialidad de los Sistemas de Datos Personales de este Fideicomiso.

En lo tocante a su cuestionamiento número 29 ***"Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado"*** *(sic), me permito hacer de su conocimiento que actualmente este Fideicomiso utiliza una leyenda de protección de datos personales, toda vez que estamos en proceso de reestructuración de los Sistemas de datos personales, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y en ese sentido será realizado el Aviso de Privacidad.*

En ese tenor, para dar cumplimiento a su requerimiento, se adjuntan al presente los siguientes documentos:

1.- El documento que contiene la leyenda de protección de datos personales que se utiliza actualmente en el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal
2.- El proyecto de Aviso de privacidad que está siendo trabajado. No omito mencionar que al ser un proyecto, el mismo puede sufrir diversas variaciones cuando sea realizado el proyecto final. ***AMBOS DOCUMENTOS COMO ANEXO 5***

Por cuanto hace a su requerimiento de información marcado con el número 30 ***"Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible"*** *(sic) informo a*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Usted que el Fondo de Desarrollo Económico no cuenta con presupuesto asignado para otorgar viáticos por lo que hace al ejercicio de 2018 y 2019.
…" (Sic)

- Disco compacto que contiene la siguiente documentación:

  - Estructura Orgánica Dictaminada del Órgano Descentralizado Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, **ANEXO 1**

  - Oficio **COFS/FONDECO-DF/005/2019, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecinueve suscrito por** la Coordinadora de Operación y Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Gasto eficiente "A"del Sujeto obligado, **ANEXO 2**

  - Informes Trimestrales de los años correspondientes a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, **ANEXO 3**

  - Anteproyecto de presupuesto de egresos y del programa operativo anual correspondiente a los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, **ANEXO 3**

  - Actas de Sesión de Trasparencia Ordinaria y Extraordinaria celebradas por el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 2014, 2015 y 2018, **ANEXO 4.**

  - "*Aviso de Privacidad*", ***ANEXO 5***

  - **"***LEYENDA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES***", *ANEXO 5.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Impresión del correo electrónico del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente.

VI. Mediante acuerdo del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo por el que tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones y expresando sus alegatos, haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, y proveyendo sobre la admisión de la gestión de la gestión realizada.

Por otra parte, se hizo constar que no se recibieron en este Instituto manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente, con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

Así mismo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

En ese mismo acto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto concluye la investigación en el presente medio de impugnación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos hizo contar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto de la respuesta complementaria, sin que lo hiciera, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 253 y Noveno Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, de la lectura del medio de impugnación interpuesto, se advirtió la actualización de la hipótesis de sobreseimiento contenida en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

> *"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *…*
> ***VI.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> ***III.*** *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."*

A efecto de determinar que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por el hoy recurrente de la siguiente manera:

SOLICITUD DE ACCESO A LA	AGRAVIO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INFORMACIÓN	
A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad ***1.*** *Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.*	
2. *¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*	
3. *Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*	
4. *Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*	
5. *Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*	
6. *Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy*	***Único.*** *Me agravia la falta de respuesta del Sujeto Obligado al orientar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México alegando que la información requerida no es de su competencia; cuando es claro que al inicio de la solicitud se requirió información de cada Sujeto Obligado, no exclusivamente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 párrafo 2", debido a su competencia parcial y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el*
7. *¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*	
8. *¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia.
9. *¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy*	
10. *Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia*	***Único.*** *Me agravia la falta de respuesta del Sujeto Obligado al orientar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México alegando que la información requerida no es de su competencia; cuando es claro que al inicio de la solicitud se requirió información de cada Sujeto Obligado, no exclusivamente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 párrafo 2", debido a su competencia parcial y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que*
11. *Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud*	
12. *Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*	
13. *Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*	
14. *Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas*	
15. *Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy*	
16. *Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información	*en atención a la máxima publicidad, el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia.*
17. *Integrantes del comité de trasparencia*	
18. *Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy*	
19. *Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas*	
20. *POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas*	
21. *Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)*	
22. *Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy*	
23. *Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy*	
24. *Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy*	
25. *Nombre de los oficiales en materia de datos personales*	
26. *Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?*	
27. *Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018*	
28. *Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado*	
29. *Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado*	
30. *Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.*	

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, obtenido del sistema electrónico INFOMEX, así como del correo electrónico de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, a través del cual el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente interpuso el presente medio de impugnación. Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Civil*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

De conformidad con lo expuesto, se debe recordar que el hoy recurrente solicitó conocer en el requerimiento 6 el cumplimiento de los recursos de revisión de los sujetos obligados de dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, al momento de hacer valer su inconformidad manifestó que el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información que requirió para el punto 6.

En tal virtud, del contraste hecho entre lo solicitado y lo manifestado, se desprende que el recurrente **modificó y amplió lo pedido en el requerimiento 6**, toda vez que, si bien solicitó conocer del incumplimiento de los recurso de revisión interpuestos, lo cierto es que no especificó que éstos entraran en alguna de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pretendiendo así, que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por tanto, éste Órgano Garante determina que se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y en ese entendido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, **<u>únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.</u>**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, **el agravio subsiste** en los siguientes términos: *en particular en el caso que nos ocupa, FONDECO, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no CUENTAN CON INFORMACIÓN.*

Por otra parte, al ser orientación, debió de haberse respondido como tal, y no como entrega de información vía INFOMEX, por lo que la respuesta se notificó fuera de los tiempos establecidos por la LTAIPRC-CDMX." (sic)

Ahora bien, **se advierte que el Sujeto Obligado le notificó de manera posterior a la interposición del presente recurso de revisión, una nueva respuesta al particular**, **con la cual no pueden tenerse por atendidos la totalidad de los requerimientos respecto de los cuales versan los agravios hechos valer.**

Se estima lo anterior, en virtud de que de la simple lectura que se efectúe a la respuesta complementaria, podrá advertirse que la información entregada no atiende la totalidad de los requerimientos formulados, pues de la misma, no se desprenden y no se pueden considerar como respuesta satisfactoria a los requerimientos 7, 8, 15, 17, 20 y 28.

Bajo ese orden de ideas, resulta procedente entrar al estudio de fondo del recurso de revisión interpuesto.

TERCERO. Realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se resuelve, se desprende que la Resolución consiste en determinar si la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

emitida por el Sujeto Obligado, detallada en el Resultando II, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, la respuesta del Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por el solicitante de la forma siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Agravios
A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad ***1.*** *Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.*	*"En atención a su solicitud me permito hacer de su conocimiento que somos un fideicomiso público del Gobierno de la Ciudad de México, denominado Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF), en extinción.* *Ahora bien, referente a su solicitud le informó que este Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal no genera ni detenta la información solicitada por usted, le proporciono la dirección electrónica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de*	
2. *¿Por cuántos*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

comisionados se integrará el nuevo pleno?	*Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de la misma solicitud se desprende que la información es del ámbito de ese Sujeto Obligado, www.infodf.org.mx …" (sic)*	
***3.** Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*		
***4.** Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*		
***5.** Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*		
***6.** Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy*		***Primero.** En particular en el caso que nos ocupa, FONDECO, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-*
***7.** ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*		
***8.** ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no CUENTAN CON INFORMACIÓN. ***Segundo.*** *Al ser orientación, debió de haberse respondido como tal, y no como entrega de información vía INFOMEX, por lo que la respuesta se notificó fuera de los tiempos establecidos por la LTAIPRC-CDMX.*
9. *¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy*		
10. *Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia*		***Primero.*** *En particular en el caso que nos ocupa, FONDECO, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que*
11. *Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud*		
12. *Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*		
13. *Nombres y número de personas que al día*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas		*requerí para el punto 6 y no sólo responder que no CUENTAN CON INFORMACIÓN* ***Segundo.*** *Al ser orientación, debió de haberse respondido como tal, y no como entrega de información vía INFOMEX, por lo que la respuesta se notificó fuera de los tiempos establecidos por la LTAIPRC-CDMX.*
14. *Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas*		
15. *Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy*		
16. *Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información*		
17. *Integrantes del comité de trasparencia*		*Primero. En particular en el caso que nos ocupa, FONDECO, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del*
18. *Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy*		
19. *Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas*		
20. *POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas*		
21. *Laudos desde 2010*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)		*mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no CUENTAN CON INFORMACIÓN* ***Segundo.*** *Al ser orientación, debió de haberse respondido como tal, y no como entrega de información vía INFOMEX, por lo que la respuesta se notificó fuera de los tiempos establecidos por la LTAIPRC-CDMX.*
22. *Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy*		
23. *Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy*		
24. *Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy*		
25. *Nombre de los oficiales en materia de datos personales*		
26. *Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?*		
27. *Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018.*		
28. *Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado*		
29. *Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado*		
30. *Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*; de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como del correo electrónico del trece de diciembre de dos mil dieciocho, a través del cual, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación. Dichas documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,*** **citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.**

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a **combatir la respuesta a los requerimientos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30**, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 16, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este órgano colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo el primero enunciado el que será objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En tal tenor, del medio de impugnación se desprende que el hoy recurrente externó como **primera inconformidad** que le agravia la falta de respuesta del Sujeto Obligado respecto a la mayoría de las preguntas de la solicitud, ya que especificó que la información requerida era de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 párrafo 2, debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos, y en particular en el caso que nos ocupa, el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra del mismo, información que requerí para el punto 6.

Al tenor de la inconformidad relatada, se procedió a la revisión de la **respuesta** impugnada, advirtiéndose que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que, no genera ni detenta la información solicitada por el recurrente , indicando que el Sujeto Obligado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, sugirió al recurrente comunicarse con dicho Instituto, proporcionando para tal efecto los datos de contacto respectivos.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado señaló no detentar, generar o administrar la información requerida, indicando que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es el competente, se procederá a determinar si ello es así, lo anterior analizando cada uno de los requerimientos de los que se dolió el recurrente.

En relación al **requerimiento 6** consistente en: *"6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy"*, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

"Capítulo III
Del Cumplimiento de las Resoluciones

Artículo 257. *Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso de que el Instituto declare improcedente la solicitud de prórroga, el sujeto obligado atenderá la resolución de que se trate, en el tiempo originalmente contemplado para ello.

Artículo 258. *Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de la resolución.*

El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 259. *El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:*

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y
III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.
…

De la lectura a los artículos transcritos se desprende que los sujetos obligados, por conducto de su Unidad de Transparencia deben dar cumplimiento a las resoluciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así, una vez que el Instituto considera que se dio cumplimiento, emitirá un acuerdo de cumplimiento, en caso contrario emitirá un acuerdo de incumplimiento, acuerdos que se notifican al Sujeto Obligado para su conocimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, el Sujeto Obligado debe conocer de los cumplimientos recaídos a los recursos de revisión interpuestos en contra del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

En relación al **requerimiento 7** encaminado a conocer *"¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información."*, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

*"**Capítulo IV***
De la Unidad de Transparencia

…

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

…
XIII. *Fomentar la Cultura de la Transparencia; y*
…"

De conformidad con el artículo citado, entre las atribuciones de la Unidad de Transparencia se encuentra el fomentar la cultura de la transparencia, por tanto, resultó evidente que el Sujeto Obligado puede y debe pronunciarse en relación con lo solicitado en el requerimiento 7 y se puede advertir que de la presentación de un link para acceder a una página web quede por satisfecho este requerimiento.

En relación al **requerimiento 8** consistente en: *"8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?"*, dentro de las atribuciones que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México confiere a los sujetos obligado en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 24, se encuentra el difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información, lo anterior como se muestra a continuación:

*"**Capítulo III***
De los Sujetos Obligados

…
Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

…

XIV. *Difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información;*
…"

En ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado está en aptitud de dar respuesta al requerimiento 8 de la solicitud y no se puede advertir que por medio de un link para acceder a una página web sea idóneo para dar por satisfecho este punto solicitado por el recurrente.

En relación al **requerimiento 10** consistente en *"10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia."*, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone en el artículo 92, que los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia, que dependerá del titular del sujeto obligado que se trate, integrándose por un responsable y el personal que para el efecto de designe.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El sujeto Obligado realiza un pronunciamiento categórico, refiriéndose de forma puntual a que no cuenta con Unidad de Transparencia, lo cual acredita con el organigrama presentado en los anexos de este recurso de revisión, por lo que este instituto considera que se satisface el punto número 10 de la solicitud de información.

En relación al **requerimiento 11** consistente en *"11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud."*, dicha información la debe detentar el Sujeto Obligado de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el siguiente artículo y fracción:

> *"**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
>
> *…*
> ***XXXIII.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero*
> *…"*

De conformidad con lo anterior, el Sujeto Obligado mediante respuesta complementaria y en forma de anexos realiza la entrega de la información de forma completa respecto a este punto de la solicitud del recurrente.

En relación a los **requerimientos 12 y 13** consistentes en *"12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas."* y *"13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas", la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
>
> *…*
> ***II.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
> ***III.** Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*
> *…*
> ***VIII.** El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*
> ***IX.** La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*
> *…"*

Con el objeto de cumplir con sus obligaciones de transparencia comunes, el Sujeto Obligado debe detentar la información respecto de su personal adscrito, ya sea de honorarios, estructura y base; sueldo mensual bruto y neto de cada uno de ellos; el área a la cual se encuentran adscritos; así como las atribuciones y responsabilidades que les corresponden, por lo que, de igual forma, conoce del número de personas que a la fecha de la solicitud laboran como personal de honorarios; motivo por el cual el sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligado realiza la entrega de la información en respuesta complementaria por medio de una tabla que a consideración de este órgano garante satisface el requerimiento del recurrente en este punto de la solicitud de información.

En relación al **requerimiento 14** consistente en *"14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas"*, el Sujeto Obligado manifiesta que en su estructura orgánica no cuenta con directores de área o equivalentes, por lo que con este pronunciamiento categórico, aunado a que en su organigrama se puede advertir dicha información este Órgano Garante considera que se satisface el requerimiento de este punto de la solicitud de información realizada por el recurrente.

En relación al **requerimiento 15** consiste en *"15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy"*, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*
>
> *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…*
> ***Artículo 107.** La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida*
>
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 121.*** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
> *…"*

Los artículos transcritos señalan que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, **difundir**, buscar y recibir información, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados.

De lo anterior se entiende que la difusión del acceso a la información es inherente a su ejercicio, es decir, van vinculadas; por ejemplo: la autoridad recurrida en el marco de la política de transparencia proactiva debe **difundir** en los medios que más convengan información, así mismo, las obligaciones de transparencia comunes entran dentro de la difusión del acceso a la información, puesto que dicha información por su naturaleza debe ser publicada y difundida en su portal oficial de transparencia.

Por los motivos expuestos, es que se puede afirmar que el Sujeto Obligado debe atender el requerimiento en estudio, haciendo del conocimiento las actividades de difusión que ha llevado a cabo en materia de transparencia.

En relación al **requerimiento 17** consistente en *"17. Integrantes del comité de trasparencia"*, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

"Capítulo III
De los Comités de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 88.*** *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.*
>
> *Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.*
>
> *Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*
>
> *En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia."*

El artículo citado señala que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia con las personas servidoras públicas adscritas que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Por tanto, el Sujeto Obligado debe hacer del conocimiento las personas servidoras públicas integrantes de su Comité de Transparencia.

En relación al **requerimiento 18** consistente en *"18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy"*, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
>
> *…*
> ***XLIII.*** *Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*
> *…"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo y fracción traídos a colación disponen como parte de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados el difundir y mantener actualizada en su portal oficial de Internet y específicamente en el apartado de *"Transparencia"*, entre otra información, las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.

En consecuencia, resultó evidente que el Sujeto Obligado debe hacer entrega de dicha información en medio electrónico

En relación al **requerimiento 19** consistente en *"19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas."*, de la revisión hecha al portal oficial del Sujeto Obligado se advirtió que no cuenta con Contraloría Interna, motivo por el cual, se estima conveniente indicar que el Sujeto Obligado deberá orientar, de forma fundada y motivada, al recurrente a efecto de que presente dicho requerimiento ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ello es así, toda vez que la solicitud en estudio viene de una remisión, motivo por el cual no puede ser remitida de nueva cuenta.

En relación al **requerimiento 20** consistente en *"20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas."*, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…

LVI. Programa Operativo Anual: *Documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades;*
…

ARTÍCULO 26.- *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Adicionalmente, para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.*
…"

De la normatividad en cita, se desprende que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, entre otras autoridades, deben contar con el Programa Operativo Anual, mismo que sirve para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales.

Así, con el objeto de asegurar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, el Sujeto Obligado debe detentar los Programas Operativos Anuales de interés, por lo que, de igual forma, deberá proporcionarlos.

En relación al **requerimiento 21** consistente en *"21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)"* la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

*"**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

…
XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
…"

Al tenor de la ley de la materia el Sujeto Obligado debe publicar información relacionada con los laudos y sus resoluciones, siempre que éstas ya hayan causado estado, lo anterior a efecto de cumplir con la ley de la materia.

En tal virtud, está en aptitud de dar respuesta al requerimiento referido informando lo conducente y en su caso proporcionando las resoluciones de los laudos que hayan causado estado, resguardando la información confidencial que en las mismas se pueda contener, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En relación al **requerimiento 22** consistente en *"22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy"*, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, dispone entre otras cosas, lo siguiente:

- Que el objetivo del Protocolo es prevenir, atender y sancionar el acoso sexual al interior de la Administración Pública del Distrito Federal a través de un mecanismo protocolizado para atender y sancionar los casos de acoso sexual.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que el Acoso Sexual, ha sido considerado como una forma de violencia contra las mujeres, además de representar uno de los principales factores que generan un medio de trabajo hostil, en el cual las personas no encuentran un ambiente propicio para su desarrollo laboral, además de representar un atentado a su integridad física y emocional, y que su tolerancia fomenta una cultura de discriminación.

- Que el Código Penal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, todas del Distrito Federal, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, La Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, contienen diversas disposiciones en las que se fundamenta la prevención, investigación y sanción del acoso sexual a través de vías judiciales o administrativas, que proveen a las víctimas de acoso sexual mecanismos para la protección y defensa efectiva de sus derechos.

- Que todas las personas que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal deben procurar un entorno laboral libre de acoso sexual en el cual se rechace y prohíba cualquier práctica de este tipo en los centros de trabajo, y por tanto no debe tolerarse estas acciones y es necesario que se proporcionen los medios necesarios para impedir que estos hechos ocurran.

- Que es necesario contar con instrumentos jurídicos que protejan a las víctimas de acoso sexual en los centros de trabajo y les permitan denunciar y participar en los procedimientos penales o administrativos, que en su caso decidan ejercer con irrestricto respeto a sus derechos humanos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con lo anterior, es posible afirmar que el Sujeto Obligado está en condiciones de atender la petición, haciendo del conocimiento las denuncias por acoso sexual que tenga en conocimiento, siempre que éstas hayan causado estado, resguardando la información confidencial que contengan, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En relación al **requerimiento 23** *"23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy"*, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

> *"**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
>
> *…*
> ***V.** Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;*
>
> *…*
> ***Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:*
>
> *…*
> *V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;*
> *VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;*
> *…"*

De conformidad con la normatividad transcrita, el Sujeto Obligado para el buen despacho de sus atribuciones en materia de transparencia debe proporcionar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

capacitación continua al personal que forme parte del Comité y Unidad de Transparencia, y a su vez la Unidad de Transparencia establece capacitación para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado.

En tal virtud, la autoridad recurrida puede dar respuesta al planteamiento hecho.

En relación al **requerimiento 24** consistente en *"24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy"*, se trae a la vista la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*"**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
…
V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;
…"

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

*"**Artículo 76.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*
…
II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
…"

De la lectura a los artículos citados, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debe detentar el registro de las solicitudes tanto de acceso a la información como de acceso a datos personales, ya que, las captura, ordena, analiza y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

gestiona para dar respuesta a las mismas, en consecuencia es la unidad que debe dar respuesta al requerimiento en cuestión.

En relación al **requerimiento 25** consistente en *"25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales"* la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México señala lo siguiente:

> *"**Artículo 76.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*
>
> *…*
> *Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.*
> *…"*

De conformidad con el artículo transcrito, la Unidad de Transparencia podrá designar a un oficial de protección de datos personales especializado en la materia, quien formara parte de la misma Unidad, resultando así evidente que el Sujeto Obligado puede pronunciarse respecto al cuestionamiento referido haciendo del conocimiento lo conducente.

En relación al **requerimiento 26** consistente en "*26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?"*, es necesario traer a colación la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

> *"**Artículo 155.** Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

Artículo 156. *El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:*
I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;
III. Resolución de la denuncia, y
IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.
…

Artículo 160. *El Instituto, en el ámbito de sus competencias, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, notificando al Sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.*
…

Artículo 164. *El sujeto obligado deberá enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior.*
…

Artículo 165. *El Instituto deberá resolver la denuncia, en un plazo de quince días a partir del día siguiente en que el sujeto obligado presente su informe o, en su caso, los informes complementarios.*
…

Artículo 166. *El Instituto notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.*

Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma

Artículo 167. *Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligad deberá informar al Instituto, sobre el cumplimento de la resolución*
…”

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 111. *El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.*

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, a sus bases de datos personales o a los sistemas de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

Artículo 112. *La verificación podrá iniciarse:*

I. De oficio cuando el Instituto cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes,
II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable,
III. Por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
IV. Para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, para tal efecto el Instituto presentará un programa anual de verificación.

La denuncia establecida en la fracción II del presente artículo, se resolverá de conformidad con el Procedimiento que para tal efecto emita el Instituto.
…

Artículo 114. *La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto, la cual tiene por objeto requerir al sujeto obligado la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o sistemas de datos personales respectivos.*
…

Artículo 115. *El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la que se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…”

Los artículos transcritos disponen respecto de las denuncias por el incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, procedimientos en los que participan los Sujetos Obligados, ya que, desde el momento en que se presentan las denuncias, éstas se hacen del conocimiento de la autoridad de que se trate.

Así mismo, los sujetos denunciados presentan un informe y, en su caso, la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación respecto del incumplimiento imputado, elementos con los cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite una resolución, misma que es hecha del conocimiento de las partes.

Por tanto, el Sujeto Obligado, en caso de que tenga denuncias por incumplimiento a las leyes en mención, conoce el seguimiento y la resolución que se les dio, y en caso contrario también debe hacerlo del conocimiento.

En relación al **requerimiento 27** consistente en *“27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018.”*, como ya se señaló, el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia debe proporcionar capacitación continua al personal que forme parte del Comité y Unidad de Transparencia, y a su vez a todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Bajo ese orden de ideas, debe conocer de las calificaciones y/o resultado obtenido por los servidores públicos capacitados en materia de transparencia, así como en materia de datos personales, información que puede proporcionar, pues si bien, la calificación en principio es considerado un dato personal en la categoría de académico, para el caso en estudio éste se estima de acceso público, ya que, hace constar que los servidores públicos están capacitados para garantizar el derecho de acceso a la información y el derecho de acceso y protección de datos personales.

En relación al **requerimiento 28** consistente en *"28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado"* la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> *…*
> ***XIV. Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;*
> ***…***
> ***XXII. Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;*
>
> ***XXIII. Medidas de seguridad administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;*
>
> ***XXIV. Medidas de seguridad físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:*
>
> *a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;

c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXV. Medidas de seguridad técnicas: *Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:*

a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;
…
XXVIII. Responsable: *Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;*

XXIX. Sistema de Datos Personales: *Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;*

…

Artículo 24. *Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 25. *Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:*

I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
III. El desarrollo tecnológico;
IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
VI. El número de titulares;
VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y
VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.
…

Artículo 27. *Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.*

Artículo 28. *El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:*

I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
III. Registro de incidencias;
IV. Identificación y autentificación;
V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
VI. El análisis de riesgos;
VII. El análisis de brecha;
VIII. Responsable de seguridad;
IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;
X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
XI. El plan de trabajo; y
XII. El programa general de capacitación.
…

Artículo 31. *Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:*

I. La pérdida o destrucción no autorizada;
II. El robo, extravío o copia no autorizada;
III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o
IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 75.*** *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
>
> *…*
> *V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*
> *…"*

De lo anterior se desprende que el Documento de Seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

En ese sentido, las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales, las cuales se clasifican en:

- Medidas de seguridad administrativas
- Medidas de seguridad físicas
- Medidas de seguridad técnicas

De lo anterior tenemos que, el responsable a través del documento de seguridad deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es así, que a través de un sistema de gestión como lo es el documento de seguridad se establecen las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee el responsable.

Mediante estas medidas de seguridad, el responsable puede impedir el acceso no autorizado de terceros a las instalaciones donde se encuentren los datos personales, previniendo cualquier daño a dichas instalaciones y sus datos.

En ese sentido, gracias a las medidas de seguridad se pueden proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico donde se encuentren los datos personales, pudiendo adoptarse también, medidas para un mantenimiento eficaz que asegure la disponibilidad e integridad de los datos personales.

Por lo tanto, a través del documento de seguridad se implementan las medidas necesarias para prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, pues el responsable está obligado a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Ahora bien, el Documento de Seguridad debe contener lo siguiente:

- El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- Registro de incidencias;
- Identificación y autentificación;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- El análisis de riesgos;
- El análisis de brecha;
- Responsable de seguridad;
- Registro de acceso y telecomunicaciones;
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- El plan de trabajo; y
- El programa general de capacitación.

Así, concatenando los elementos enunciados que debe contener el Documento de Seguridad con lo solicitado, se advirtió lo que a continuación se enuncia:

Como se señaló en párrafos precedentes, a través del Documento de Seguridad se implementan precisamente las medidas de seguridad, mismas que a su vez protegen los datos personales sometidos a tratamiento, ello a través del inventario de datos personales en los sistemas de datos; el registro de incidencias; la identificación y autentificación; el control de acceso; la gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; los análisis de riesgos y de brechas, así como el registro de acceso y telecomunicaciones; información que se considera debe ser protegida.

No obstante lo anterior, también contiene elementos de acceso público, tales como: las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo y el programa general de capacitación.

Por tanto, resulta factible determinar que el Documento de Seguridad puede ser entregado en versión pública, y en tal virtud, el Sujeto Obligado deberá someterlo a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

consideración de su Comité de Transparencia el de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo anterior con el objeto de proporcionarlo en versión pública.

En relación al **requerimiento 29** consistente en *"29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado"*, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> *…*
> ***II. Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;*
> *…*
>
> ***Artículo 12.** El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*
>
> *…*
> ***III. Informada:** Que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento; e*
> *…*
>
> ***Artículo 20.** El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.*
>
> *Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara, sencilla y comprensible.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios establecidos para tal efecto.

Artículo 21. *El aviso de privacidad deberá contener la siguiente información:*

I. La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio;
II. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
III. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, así como de la existencia de un sistema de datos personales;
IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos;
V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; y
VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia
…"

El aviso de privacidad es el documento que se debe poner a disposición del titular de los datos personales previo a la recabación y tratamiento de los mismos, informándole la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar su tratamiento; así mismo se hace del conocimiento la identificación del responsable y la ubicación de su domicilio; el fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento; los datos personales que serán sometidos a tratamiento, así como de la existencia de un sistema de datos personales; las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos; los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; y el domicilio de la Unidad de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, de la revisión al Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales se encontró que el Sujeto Obligado cuenta diversos sistemas de datos personales, por lo que, debe contar con los avisos de privacidad de dichos sistema y por ende puede entregarlos.

En relación al **requerimiento 30** consistente en *"30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible."* la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

> ***Artículo 121.*** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
> *…*
>
> ***X.*** *Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*
> *…"*

El artículo y fracción en mención dispone como parte de las obligaciones de transparencia comunes de los Sujetos Obligados, el tener publicada una lista con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión. Por tanto, la autoridad recurrida está en plena facultad de pronunciarse respecto de lo requerido.

A luz de lo expuesto y analizado a lo largo del presente Considerando, se arribó a la conclusión que el actuar del Sujeto Obligado careció de certeza jurídica, toda vez que, únicamente se limitó a manifestar su supuesta incompetencia para dar respuesta a los requerimientos planteados, sugiriendo al recurrente presentar su solicitud ante el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo, derivado de la revisión a los *"Avisos del Sistema"* del sistema electrónico INFOMEX con el número de folio de la solicitud que nos ocupa, se encontró que la solicitud fue remitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, como se muestra a continuación:

SISTEMA INFOMEX

Registro de la solicitud

Datos generales

Folio 0307200021418 Proceso Solicitud de Información

(Ocultar Detalle...)

Detalle de la solicitud | Detalle del solicitante | Detalle estadísticas

Dependencia origen: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Tipo de Solicitud: Información Pública

Tipo de derecho

Dependencia: Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO)

Inf. pública: Solicitud/Datos personales a: Acceder,cancelar,oponer,rectificar(incorrectos)

A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad
1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto

Aunado a lo anterior, y al limitarse la autoridad recurrida a invocar su incompetencia, misma que ha quedado desvirtuada, dejó de observar lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que omitió gestionar la solicitud ante las unidades administrativas competente que detentan la información de interés, para pronta referencia se trae el artículo en mención:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En tal virtud, el Sujeto Obligado deberá dar respuesta a los requerimientos analizados dentro del ámbito de sus atribuciones.

Así, se tiene que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
>
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…" (Sic)*

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> *No. Registro: 203,143*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
>
> ***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*
> *Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz*

En consecuencia, el único agravio resultó **fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado, aun y cuando estaba en posibilidades de dar respuesta a los requerimientos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 dentro del ámbito de sus atribuciones, no lo hizo, ello alegando su supuesta incompetencia para dar respuesta, y si bien, en relación al requerimiento 19 se advirtió que éste no puede ser atendido por el Sujeto Obligado sino por la Secretaría de la Contraloría General, el Sujeto Obligado fue omiso en orientar al recurrente para presentar su petición ante dicha autoridad, faltando así con lo dispuesto en el artículo 200 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, continuando con el estudio del medio de impugnación interpuesto, el recurrente externó como **segunda inconformidad** que, al ser orientación, debió de haberse respondido como tal, y no como entrega de información vía INFOMEX, por lo que la respuesta se notificó fuera de los tiempos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, se debe precisar al recurrente que el hecho de que el Sujeto Obligado haya notificado *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y no como orientación, obedece a que, como se señaló en párrafos precedentes, la solicitud deviene de una remisión hecha por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX no puede generar un acuse de remisión y/u orientación.

No obstante lo anterior, dado que el Sujeto Obligado declaró su supuesta incompetencia para dar respuesta, tuvo que hacer del conocimiento dicha situación dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, tal como lo dispone el artículo 200, primer párrafo de la ley de la materia, lo cual no aconteció, siendo que dicho plazo feneció el veinte de noviembre de dos mil dieciocho y no el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Por tanto, se considera que la notificación de su determinación la realizó fuera del plazo de tres días que marca el artículo 200 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, aun y cuando la notificación fue hecha fuera del plazo señalado, el acto **ya surtió sus efectos,** al trascurrir tanto los primeros tres días hábiles, como los dos siguientes que tomó el Sujeto Obligado para emitir su respuesta.

En tal tenor, **se recomienda al Sujeto Obligado** que en futuras ocasiones, en los casos que determine su notoria incompetencia deberá hacerlo del conocimiento dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Por virtud de lo analizado, se concluyó que el segundo agravio es **parcialmente fundado**, toda vez que, la solicitud al ser remitida al Sujeto Obligado vía sistema electrónico INFOMEX es que no puede generar acuse de orientación o remisión, sin embargo, dado que la pretensión de la autoridad era hacer del conocimiento su supuesta incompetencia para atender la solicitud, tuvo que atender a lo previsto por el artículo 200, primer párrafo de la ley de la materia y hacerlo dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, situación que no aconteció.

Por tanto, se concluyó que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de la materia.

Una vez precisada la ilegalidad de la respuesta, lo procedente sería ordena al Sujeto Obligado atienda dentro del ámbito de sus atribuciones los requerimientos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, sin embargo, dado que en respuesta complementaria atendió los requerimientos 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta los atienda.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal y ordenarle emita una nueva en la que, previa gestión de la solicitud ante las unidades administrativas competentes para su atención procedente:

- En atención al requerimiento 7 informe las acciones que ha realizado de 2010 y hasta la fecha de presentación de la solicitud para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información.

- En atención al requerimiento 8 informe las actividades ha realizado de 2010 y hasta la fecha de presentación de la solicitud en materia de transparencia proactiva.

- En atención al requerimiento 15 informe las actividades de difusión que ha llevado a cado de 2010 y hasta la fecha de presentación de la solicitud.

- De conformidad con el formato 43 de los Lineamientos y metodología de la evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México atienda el requerimiento 17 de la solicitud.

- Entregue versión pública de lo solicitado en el requerimiento 28 previo sometimiento de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20